



OFI20-00034359

Bogotá D.C. lunes, 14 de diciembre de 2020

Doctora
MARIA PAOLA SUAREZ
Directora de Asuntos Legislativos
Ministerio del Interior
Bogotá
paola.suarez@mininterior.gov.co

Asunto: Respuesta: Traslado Solicitud De Información, Proposición No 22 – Radicado: EXT_S20-00065699-PQRSD-065580-PQR

Respetado doctora Suarez, reciba un cordial saludo.

En atención al requerimiento allegado por usted a la Unidad Nacional de Protección, en relación con la Proposición No. 022, me permito de manera atenta informarle que se dio respuesta al cuestionario enviado por la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes el día lunes 30 de noviembre del presente año con oficio número OFI20-00032653.

Específicamente para el numeral 4 mencionado en su misiva se dio la siguiente respuesta:

4. ¿cuántos líderes sociales, excombatientes, defensores de derechos humanos del Departamento del Putumayo, han solicitado medidas de protección ante la UNP, cuantas medidas han sido aprobadas y cuántas negadas desde el año 2016?

De acuerdo con lo reportado por la Subdirección de Evaluación del Riesgo – SER esta Unidad ha recibido 981 solicitudes de protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos, del departamento del Putumayo, entre el año 2016 y el año 2020. Mientras que, la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección reporta que, en este rango de tiempo, ha recibido 52 solicitudes de protección provenientes, de dicho departamento, para las personas pertenecientes a su población objeto de protección; es decir, de “las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo” (Artículo 2.4.1.4.1 del Decreto 299 de 2017).

Cabe señalar que no todas las solicitudes de protección recibidos resultan en la activación de la ruta de protección o en el inicio de un estudio de nivel de riesgo dado que, algunas de ellas, no cuentan con el pleno de la información y documentos requeridos; otros casos se remiten por competencia a otras entidades del Estado (Fiscalía, Policía, etc.); o las solicitudes son devueltas porque estas no acreditan o no se enmarca dentro de la población objeto del programa de protección, entre otros

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



El futuro
es de todos

Mininterior

motivos que no permiten dar inicio al procedimiento ordinario establecido por la UNP. A continuación, se encuentran discriminadas por año y por grupo poblacional el número de solicitudes de protección recibidas.

Ahora bien, en cuanto a las medidas de protección que han sido aprobadas desde el año 2016 nos permitimos, en primer lugar, indicar que esta Unidad implementa medidas de protección en favor de personas, grupos o comunidades que se encuentran expuestos a un riesgo extraordinario o extremo que no están en el deber jurídico de soportar, siempre y cuando la circunstancia constitutiva de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad se enmarque o cumpla con las características del riesgo, establecidas por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-719 de 2003 y posterior cambio jurisprudencial en la sentencia T-339 de 2010, cuando se analiza el nivel de riesgo y grado de amenaza, al señalar que el riesgo debe ser:

“(…) (i) específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico; (ii) debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas; (iii) debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual; (iv) debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor; (v) debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable; (vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso; (vii) debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos; y (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo (…)”. Sentencia T-719 de 2003.

Adicionalmente, es importante señalar que, de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.28., en sus numerales 11 y 12, es responsabilidad de la Unidad Nacional de Protección Presentar ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM los caso con las recomendaciones sobre el nivel de riesgo y de medidas, sugeridas por el Grupo de Evaluación Preliminar a fin de que se determine el nivel de riesgo; y adoptar e implementar las medidas de Protección a implementar previa recomendación del CERREM. Así como delegar a un funcionario para que ejerza la Secretaría Técnica del Comité, pero que esta Unidad no tiene participación con voto dentro de dicha instancia. Así las cosas, nos permitimos indicar que es el CERREM y no la UNP (tal como lo indican el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto 1066 de 2015) el organismo encargado de validar la determinación del nivel de riesgo de los solicitantes, a partir del insumo suministrado por el Grupo de Valoración Preliminar; de recomendar al Director la Unidad Nacional de Protección las medidas de protección a implementar; de recomendar el ajuste de las medidas de prevención y protección, cuando a ello hubiere lugar, en virtud de los resultados de la revaluación del riesgo; de recomendar al Director de la Unidad Nacional de Protección, la finalización o suspensión de las medidas de protección cuando a ello hubiere lugar; y de definir la temporalidad de las medidas de prevención y de protección.



El futuro
es de todos

Mininterior

A continuación, se especifican el número de medidas de protección aprobadas y negadas, desde el año 2016 hasta la fecha, para las poblaciones requeridas.

No. DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE PUTUMAYO					TOTAL
AÑOS	POBLACIÓN	APROBADAS POR CERREM	APROBADAS POR JURÍDICA	NEGADAS POR CERREM	
2016	LÍDERES SOCIALES Y DEFENSORES DE DDHH	72	3	24	99
2017		37	9	34	80
2018		55	8	18	81
2019		55	6	19	80
2020		57	3	12	72
TOTAL GENERAL		276	29	107	412

Fuente: Subdirección de Evaluación del riesgo. Fechas de Corte: 01 de enero de 2016 al 26 de noviembre de 2020

Adicionalmente, para la población de excombatientes, en el departamento del Putumayo, la Mesa Técnica de Seguridad y Protección ha aprobado la implementación de 9 esquemas de protección individuales y 2 colectivos entre el año 2017 y el 2020.

Reiterando la disposición de la UNP para la atención de los requerimientos que desde el Ministerio puedan surgir, atentamente me suscribo.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO SAAVEDRA R.

Asesor - Director General.

Copia: Carmelo Andrés Cruz

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Johann Mesa		14/12/2020
Revisó	Luis Eduardo Saavedra		14/12/2020
Aprobó	Luis Eduardo Saavedra		14/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3